

**ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-007/2025

DENUNCIANTE: YOLANDA ZAMORA RAMÍREZ

DENUNCIADO: JOSÉ IVÁN PASILLAS FLORES

MAGISTRADA PONENTE: TERESA RODRÍGUEZ
TORRES

Guadalupe, Zacatecas, diez de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas¹, determina: **1) la indebida integración** del expediente identificado con la clave PES/VP/IEEZ/UCE/006/2025 y **2) remite** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² el expediente al rubro indicado, a efecto de que realice diligencias para mejor proveer de conformidad con el presente acuerdo.

1. ANTECEDENTES

1.1. Interposición de la queja. El doce de mayo³ Yolanda Zamora Ramírez⁴ en su calidad de candidata a Jueza Penal por el Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román interpuso queja en contra de José Iván Pasillas Flores⁵, candidato a Juez por el mismo Distrito Judicial, por considerar que ejerció en su contra *actos de discriminación, odio, y violencia política*, en el desarrollo del Foro de Debate en el que participaron.

1.2. Acuerdo de radicación, investigación, reserva de admisión y emplazamiento. En la misma fecha, la *Unidad de lo Contencioso* radicó la denuncia, y la registró bajo la clave de expediente PES-VP/IEEZ/UCE/006/2025, ordenó que se realizaran diligencias de investigación preliminar para su debida integración, reservó acordar la admisión y el emplazamiento hasta que se contara con los elementos de la investigación.

¹ En adelante el Tribunal u órgano jurisdiccional.

² En adelante *Autoridad Instructora o Unidad de lo Contencioso*.

³ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso.

⁴ En adelante *Quejosa o Denunciante*.

⁵ En adelante *Denunciado*.

1.3. Acta de investigación. También en la misma fecha, la *Autoridad Instructora* levantó acta de investigación en relación a las ligas electrónicas de la publicación del debate señalado por la denunciante.

1.4. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintidós de mayo, la *Unidad de lo Contencioso* admitió a trámite la queja por conductas que constituyen actos de discriminación, odio y violencia política, se ordenó emplazar a la parte denunciada y fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, previa citación de las partes.

1.5. Audiencia de pruebas y alegatos. El veintiocho siguiente, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se hizo constar la comparecencia de las partes por escrito, mediante escritos de fecha veintisiete y veintiocho de mayo.

1.6. Remisión del expediente y turno. El veintinueve de mayo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ remitió el expediente y el informe circunstanciado a este Tribunal, el cual fue registrado con la clave TRIJEZ-PES-007/2025 y, el diez de junio fue turnado a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por el Tribunal en forma colegiada.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁷.

Ello, porque la determinación que se asume no es de mero trámite pues lo que se analiza es la remisión del expediente a la autoridad instructora para que realice diligencias para su debida integración.

⁶ En adelante *Instituto*.

⁷ Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

2.2. Marco normativo aplicable.

Los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que, una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, el último precepto legal en cita señala que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como en las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo cual, es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas⁸, en el sentido de que “[...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.

De esta manera, se garantiza el principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

3. Análisis de la integración del expediente

3.1. Indebida integración

En el caso, tenemos que la candidata a Jueza Penal por el Distrito Judicial de Tlantenango de Sánchez Román, Zacatecas, interpuso queja en contra de José Iván Pasillas Flores, candidato a Juez por el mismo Distrito Judicial, **por ejercer en su contra actos de discriminación, odio y violencia política** en el desarrollo del Foro de Debate, ocurrido el ocho de mayo.

⁸ Consultable en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

En relación a los hechos, dijo que el *Denunciado* señaló: “que para ejercer la función de un Juez o una Jueza, debe darse estrictamente con la intención de beneficiar a la sociedad y no bajo un beneficio oportunista” ... “mi ofrecimiento por una justicia penal con carrera judicial, no excluye a aquellos perfiles que tienen el conocimiento y la capacidad para ejercer el cargo de Juez o de Jueza, sin embargo, el requisito que todo candidato debe cumplir es la vocación de servicio, tu candidato, tu decisión, el Juez que quieras elegir debe tener la intención de servir a la sociedad sin la intención de obtener un beneficio personal u oportunista derivado de este nuevo paradigma de asignación de cargos en el Poder Judicial”.

Que lo anterior, lo relaciona con los comentarios que se realizaron en el apartado de mensajes, emitidos por las personas que comentaron las exposiciones, siendo los siguientes:

- El contacto @Gustavo RH; a las 07:59 pm, escribe un comentario que literalmente dice “No candidatas improvisadas” donde el Candidato José Iván Flores le da like a dicho comentario (en el segundo video de 10:47 minutos)
- El mismo contacto @Gustavo RH, señala “El mejor Juez para Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas, el Juez @José Iván Pasillas Flores un juez con verdadera vocación y carrera judicial ¡¡¡no improvisadas y oportunistas!!!
- Comentario al que el Candidato @José Iván Pasillas Flores le da like al comentario antes señalado, apoyando y alentando en sus comentarios discriminatorios de quien además aparece como su contacto (por estar el nombre del candidato en letras azules en el perfil de @Gustavo RH)
- Lo anterior constituye un comentario de odio (hate) hacia mi persona degradando y menoscabando mi imagen pública y sobre todo como mujer ya que el lenguaje que utiliza lo escribe en sentido femenino (candidatas improvisadas, oportunistas) refiriéndose a mujer
- Además de lo anterior los contactos @Cris S' Huizar, @Ari Huizar y @Estefani Huizar escriben emoticonos de “divierte” a los comentarios que se hacen en defensa de la manifestación del contacto @Gustavo RH
- Estos contactos son seguidores y contactos a su vez del candidato @José Iván Pasillas Flores y son alentados por él mismo a realizar manifestaciones de hate en contra de mi persona, menoscabando y dañando mi imagen pública ante los ciudadanos que observaron el debate
- Generando actos de odio por el hecho de ser mujer, realizada en mi perjuicio en una red social y pública como lo es Facebook que llega a tener múltiples reproducciones en la red

...

A la queja, la *Denunciante* agregó dos impresiones de capturas de pantalla relacionado con los hechos denunciados, ofrecimiento que ratificó y amplió al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.

Conforme a ello, el doce de mayo la *Unidad de lo Contencioso* realizó una investigación para obtener, entre otras, las ligas electrónicas de los comentarios denunciados.

Primeramente, ubicó la página oficial del *Instituto* de la red social de *Facebook* [https://www.facebook.com/ieezacatecas?locale=es LA](https://www.facebook.com/ieezacatecas?locale=es_LA).

Luego, ubicó el video del debate en el siguiente link, publicación de la que señaló que se apreciaban los comentarios denunciados:

<https://www.facebook.com/IEEZacatecas/posts/pfbid0WATjFjPQ9rXESyx6stDMxBN1BN5YzwYAMr3MLphdAjw6zsjgVpASyzuzi8byXpoPI>

Una vez recabada esa información, mediante oficio IEEZ-UCE/217/2025 del trece de mayo, solicitó la colaboración a la Unidad de Oficialía Electoral del *Instituto* a fin de que certificara **el contenido y comentarios en su caso** de cuatro ligas electrónicas, entre ellas, la que se cita previo a este párrafo, de la que dijo se apreciaban los comentarios denunciados.

Atento a ello, la Unidad de Oficialía Electoral, mediante oficio IEEZ-02-UOE/088/2025 del veintiuno de mayo, remitió: *Original del Acta de certificación de Ligas Electrónicas levantada en fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco así como un disco compacto que contiene un archivo del video sobre el cuales (sic) se realizó su certificación con motivo de las diligencias practicadas, la cual consta de nueve páginas.*

Sin embargo, en relación a la liga de referencia, la cual se aborda en el punto *Segundo* del Acta, *-página 55 de autos-* **no se asentó referencia alguna de la existencia o inexistencia de los comentarios denunciados**, pues luego de describir las características principales del contenido de la publicación se asentó:

...
enseguida se pueden apreciar tres imágenes, en la primer imagen se puede observar a dos personas una del sexo masculino y otra del sexo femenino que se encuentra en el interior de un inmueble, en la segunda imagen se observa a la persona del sexo femenino que aparece en la primer imagen, a su vez en la tercer foto se observa al masculino de forma individual mismo que aparece en la primer imagen, Enseguida se puede observar un conjunto de signos ortográficos que forman la siguiente expresión "Escribe un comentario", siendo todo lo que se puede observar.
...

3.2. Diligencias para mejor proveer. En consecuencia, con la finalidad de garantizar los derechos del denunciante y denunciado, se dictan diligencias para mejor proveer.

Por ello, se instruye a la Unidad de lo Contencioso **para que a la brevedad posible** realice lo siguiente:

1. Ordene la **debida** certificación de la siguiente liga electrónica, en la que se haga constar la existencia o inexistencia de comentarios, en caso de existir se asienten en su totalidad, y de ser posible las reacciones a los comentarios existentes y los perfiles que los realizaron:

<https://www.facebook.com/IEEZacatecas/posts/pfbid0WATjFjPQ9rXESyx6stDMxBN1BN5YzwYAMr3MLphdAjw6zsjgVpASyzuzi8byXpoPI>

2. Ordene el emplazamiento con todo lo actuado y celebre la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.

3. Una vez hecho lo anterior, deberá remitir de nueva cuenta el expediente a este Tribunal.

Sin perjuicio de que realice cualquier otra actuación tendente a perfeccionar la investigación.

Asimismo, es necesario aclarar que se deben conservar las actuaciones relativas a las diligencias previas de investigación que realizó, como son las certificaciones levantadas por la Oficialía Electoral, los requerimientos formulados y las respuestas dadas.

Conforme a lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral de esa Secretaría Ejecutiva, de que, en caso de incumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la **indebida integración** del expediente PES-VPG/IEEZ/UCE/006/2025.

SEGUNDO Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-007/2025, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Se apercibe al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral de esa Secretaría Ejecutiva, de que, en caso de incumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTÍFIQUESE.

Así lo determinaron, por unanimidad de votos las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MAGISTRADA PRESIDENTA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARICELA ACOSTA GAYTÁN

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-007/2025

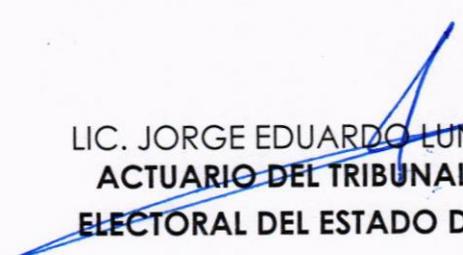
DENUNCIANTE: YOLANDA ZAMORA
RAMÍREZ

DENUNCIADO: JOSÉ IVÁN PASILLAS FLORES

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a diez de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario**, del día de la fecha, emitido por el pleno del tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las trece horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en cuatro fojas. **DOY FE.**


LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO
ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS


**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**